



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 147-2020/UCT-R

Trujillo, 26 de diciembre del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020; Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo del 2020; Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, de fecha 17 de marzo del 2020; Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, de fecha 18 de marzo del 2020; Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, de fecha 02 de abril del 2020; Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, de fecha 06 de abril del 2020; Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril de 2020; Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, de fecha 09 de mayo del 2020; Decreto Supremo 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo del 2020 y Oficio N° 071-2020/UCT-VRA, de fecha 23 de diciembre del 2020.

CONSIDERANDO:

- 1°. Mediante Decretos de visto, se declaró el “Estado de Emergencia Nacional”, “Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales” y “Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas”.
- 2°. Mediante Oficio N° 071-2020UCT-VRA, la Vicerrectora Académica, Alcanza para aprobación Reglamento de Estudiantes de Pregrado.
- 3°. Dadas las circunstancias generadas por la emergencia decretada, el Rectorado se aúna al esfuerzo y emite la presente Resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de conformidad con el inciso “e” del Artículo 57°, del Estatuto de la UCT y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, versión 2.0, que se anexa a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MG JOSE ANDRÉS CRUZADO ALBARRAN
Secretario General



P. DR. JOHN JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA
Rector

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI



REGLAMENTO DE
ESTUDIANTES DE PREGRADO

VERSIÓN 2.0

APROBADO POR
RESOLUCIÓN RECTORAL
N.º 147-2020/UCT-R

TRUJILLO, 26 DE DICIEMBRE DEL 2020

H.001 Historial de versiones del documento			
Versión	Resolución de Aprobación	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigor
2	N.º 147-2020/UCT-R	26/12/2020	27/12/2020

H.002 Historial de revisiones del documento				
Revisión	Modificación realizada	Sugerido por	Resolución	Fecha de emisión
0	Creación del documento	No aplica	No aplica	No aplica

ÍNDICE

TÍTULO I DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I De la finalidad, base legal y alcance

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I De la condición del estudiante

CAPÍTULO II De los deberes del estudiante

CAPÍTULO III De los derechos del estudiante

TÍTULO III DE LAS FALTAS, SANCIONES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I De las sanciones y faltas

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I
DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I
DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1º:

El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que rigen la actividad académica de los Programas de estudio de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” y refleja la naturaleza, fines y principios aplicados al régimen de estudios y a los estudiantes. Asimismo, desarrolla y especifica las normas contempladas en el Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 2º:

El presente reglamento se rige por las siguientes bases legales:

- a. Ley N° 30220. Ley Universitaria.
- b. Ley N° 28289. Ley de lucha contra la piratería.
- c. Decreto Legislativo N° 822. Ley sobre el derecho de autor.
- d. Reglamento de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria. (SUNEDU)
- e. Reglamento del CONCYTEC, sobre CTI.
- f. Estatuto de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”
- g. Reglamento de grados y títulos de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”
- h. Conferencia Mundial sobre Educación Superior en el Siglo XXI – Visión y Misión, realizada en la sede de la Unesco en Paris, 1998.
- i. Conferencia Mundial sobre Educación Superior (CMES) UNESCO, celebrada en Paris, 2009.
- j. Conferencia de la UNESCO en la educación superior: aportes de la Reunión de Cátedras UNESCO sobre la educación superior, las TIC en la

Versión: 2.0	Reglamento de Estudiantes de Pregrado	F.e.v.: 27/12/2020	Página 4 de 10
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

educación y los profesores. 2014-2017

Artículo 3º:

La aplicación de este reglamento alcanza a los estudiantes de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

TÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 4º:

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes han concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión de la UCT, han alcanzado una vacante y se encuentran matriculados en ella.

Artículo 5º

La condición de estudiante, su admisión, derechos, deberes, participación se sujetan a lo dispuesto en el presente estatuto y los reglamentos de la UCT, de la misma manera la condición de egresado.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 6º

Son deberes de los estudiantes:

- a. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan
- b. Cumplir con el Estatuto, reglamentos y demás normas internas de la universidad.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

Versión: 2.0	Reglamento de Estudiantes de Pregrado	F.e.v.: 27/12/2020	Página 5 de 10
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

- d. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- e. Utilizar las instalaciones de la UCT exclusivamente para los fines universitarios y cuidar los bienes de la UCT.
- f. Los demás que disponga el Estatuto y los reglamentos de la UCT.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 7º

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica de calidad.
- b. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, respetando la axiología de la UCT.
- c. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- d. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la UCT.
- e. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. f. Los demás que disponga el Estatuto y los reglamentos de la UCT.

Artículo 8º

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo

Versión: 2.0	Reglamento de Estudiantes de Pregrado	F.e.v.: 27/12/2020	Página 6 de 10
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES, FALTAS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y FALTAS

Artículo 9°:

Los estudiantes, egresados y graduados, en cualquiera de los niveles de estudios universitarios, incurren en responsabilidad y son susceptibles de ser sometidos a procedimiento disciplinario, en caso de incurrir en faltas muy graves, graves o leves.

Para efectos del presente artículo, la condición de estudiante se adquiere a la culminación satisfactoria del proceso de admisión, en cualquiera de sus modalidades. Asimismo, la suspensión temporal de los estudios por vacaciones, reserva de matrícula o situaciones similares no impedirá el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Artículo 10°:

Constituyen faltas muy graves:

- a. Promover o participar en actos que atenten gravemente contra los principios constitucionales. Se incluyen actos tales como apología o financiamiento del terrorismo, perturbación de procesos electorales, rebelión, sedición o motín.
- b. Realizar o promover actos contrarios al principio de respeto y que lesionen derechos constitucionales. Se incluyen en este apartado actos tales como de violencia física, psicológica, acoso en todas sus formas, discriminación, afectación al honor; también el consumo, tenencia o comercialización de drogas ilícitas o bebidas alcohólicas.
- c. Ingresar a las instalaciones universitarias evadiendo los controles de seguridad implementados; permitir el ingreso de personas sin contar con la respectiva autorización; ingresar a las instalaciones universitarias con armas de cualquier tipo.

Versión: 2.0	Reglamento de Estudiantes de Pregrado	F.e.v.: 27/12/2020	Página 7 de 10
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

- d. Usar las instalaciones de la universidad para fines distintos a los institucionales y de forma que lesione o ponga en riesgo a los integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Realizar o promover actos que dañen o pongan en riesgo al patrimonio de la universidad.
- f. Solicitar al personal docente o administrativo la realización de actos contrarios a los deberes del personal de la universidad, indistintamente de que se ofrezca algún tipo de retribución.
- g. La infracción reiterada de las normas de protección de la propiedad intelectual. Si dicha infracción califica como plagio, no se requiere que la conducta sea reiterada.
- h. La concurrencia a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas ilícitas o sustancias estupefacientes. La negativa a someterse a la prueba de laboratorio es una falta autónoma que también califica como muy grave.
- i. Ser autor o partícipe en delito doloso que se cometa en el contexto del desarrollo de las actividades propias de la universidad. Sin carácter limitativo, se incluyen delitos relacionados con la suplantación de estudiantes o postulantes, la falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren, entre otros.
- j. Infringir de otras normas internas de la universidad, que pongan en riesgo o afecten la vida o integridad física de los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 11°:

Constituyen faltas graves

- a. Promover o participar en actos que atenten contra los principios constitucionales y que no califiquen como muy graves conforme al numeral 3.1 del artículo 137 del presente Estatuto.
- b. Realizar o promover actos contrarios al principio de respeto entre los

Versión: 2.0	Reglamento de Estudiantes de Pregrado	F.e.v.: 27/12/2020	Página 8 de 10
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

integrantes de la comunidad universitaria y que no califiquen como muy graves conforme al numeral 3.2 del artículo 137 del presente Estatuto.

- c. Usar las instalaciones de la universidad para fines que contravienen a los institucionales.
- d. La infracción de las normas de protección de la propiedad intelectual.
- e. La infracción reiterada del presente Estatuto u otras normas internas de la universidad, que no pongan en riesgo ni afecten a otros integrantes de la comunidad universitaria ni al patrimonio de la institución.

Artículo 12°:

Constituyen faltas leves:

- a. Realizar o promover la infracción del presente Estatuto u otras normas internas de la universidad, sin poner en riesgo ni afectar a otros integrantes de la comunidad universitaria ni al patrimonio de la institución.
- b. Usar las instalaciones de la universidad para fines distintos a los institucionales, salvo autorización expresa.

Artículo 13°:

Las sanciones aplicables son las siguientes:

Si la falta disciplinaria es cometida por un graduado:

- a. Falta muy grave: Multa de hasta tres unidades impositivas tributarias.
- b. Falta grave: Multa de hasta una unidad impositiva tributaria.
- c. Falta leve: Amonestación escrita.

Artículo 14°:

Si la falta es cometida por un egresado.

- a. Falta muy grave: Suspensión de todos los actos tendientes a la obtención del grado hasta por un año o separación definitiva con pérdida del

Versión: 2.0	Reglamento de Estudiantes de Pregrado	F.e.v.: 27/12/2020	Página 9 de 10
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	

derecho a obtener el grado.

- b. Falta grave: Suspensión de todos los actos tendientes a la obtención del grado hasta por seis meses.
- c. Falta leve: Amonestación escrita.

Artículo 15°:

Si la falta disciplinaria es cometida por un estudiante:

- a. Falta muy grave: Suspensión por dos semestres académicos o separación definitiva de la universidad.
- b. Falta grave: Suspensión hasta por un semestre académico.
- c. Falta leve: Amonestación escrita.

Artículo 16°:

El Tribunal de Honor es el órgano competente para conocer, en primera instancia los procedimientos disciplinarios por las faltas tipificadas en el presente artículo. En segunda instancia es competente el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos, en primera instancia por el Vicerrectorado Académico de la UCT y, en última instancia, por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Este reglamento entra en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación.

Versión: 2.0	Reglamento de Estudiantes de Pregrado	F.e.v.: 27/12/2020	Página 10 de 10
Elaborado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Dirección General de Calidad Académica y Acreditación	Aprobado por: Rector	